# SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL 

Conste por el presente documento el Sexto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Sexto Addendum"), suscrito entre TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente 20100017491, con domicilio para estos efectos en Jirón Domingo Martínez Luján $N^{\circ} 1130$, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad 20438399, según poderes inscritos en la Partida Nㅜ 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "TELEFÓNICA" y por la otra parte MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C. con RUC ${ }^{\circ}$ 20600596439, con domicilio en Calle Boulevard ${ }^{\circ}{ }^{\circ}$ 180, oficina ${ }^{\circ} 803$, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Omar Alfredo Tupayachi Calderón. identificado con Documento Nacional de identidad ${ }^{\circ}{ }^{\circ} 09646951$, según poderes inscritos en la Partida N ${ }^{\circ} 13460629$ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante el "OIMR", en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 13 de mayo de 2016, TELEFÓNICA y el OIMR suscribieron el Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato Principal"), mediante el cual el OIMR se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a TELEFÓNICA (en adelante, el "Servicio"). El mismo dia las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"), para su aprobación.
1.2 Con fecha 15 de agosto de 2016, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal con el objeto de incorporar las observaciones realizadas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General ${ }^{\circ}$ 00407-2016-GG/OSIPTEL como parte del procedimiento de aprobación señalado en el numeral 1.1. anterior. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y el Primer Addendum mediante Resolución de Gerencia General N ${ }^{\circ}$ 00487-2016-GG/OSIPTEL.
1.3 Con fecha 28 de febrero de 2018, las partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el numeral 2 del Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Segundo Addendum mediante Resolución de Gerencia General N ${ }^{\circ} 00070-2018-G G / O S I P T E L$.
1.4 Con fecha 30 de julio de 2020, las partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el numeral 1 del literal I - Términos y Condiciones del Anexo II - Condiciones Técnicas y el Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal.
1.5 Con fecha 02 de octubre de 2020, las partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal con el objeto de incorporar las modificaciones al Contrato Principal y al Tercer Addendum al Contrato Principal, propuestas por el OSIPTEL a través de su Resolución de Gerencia General N ${ }^{\circ} 00206-2020-G G / O S I P T E L$.
1.6 Con fecha 26 de mayo de 2021, las partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Quinto Addendum mediante Resolución de Gerencia General ${ }^{\circ} 00210-2021-G G / O S I P T E L$.
1.7 Con fecha 23 de noviembre del 2021, el OIMR mediante carta MY-GG-2021-1107 solicitó a TELEFÓNICA autorización para ceder sus derechos de cobro y de flujo dinerario por el plazo de un año, derivados del presente contrato en favor del patrimonio fideicometido que constituirá conjuntamente con Scotiabank del Perú S.A.A. en calidad de fiduciario. TELEFONICA mediante carta NM-470-CA-EEN-081-2021, luego de evaluar la solicitud del OIMR la misma que está dentro del alcance de la cláusula 9.1 del presente contrato, brindó su autorización al OIMR para la cesión de los derechos de cobro y flujo para cuyo efecto TELEFÓNICA y el OIMR deberían suscribir la adenda correspondiente. EI OIMR mediante carta MY-GG-2021-1205 del 9 de diciembre de 2021 informa que, en virtud del Contrato de Fideicomiso en Administración de fecha 3 de diciembre de 2021 (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso") el OIMR ha transferido en dominio fiduciario a favor del Patrimonio Fideicometido, el mismo que es administrado por el Scotiabank del Perú S.A.A. en calidad de fiduciario, los derechos de cobro y flujos dinerarios provenientes del presente contrato.
1.7 Como parte de la ejecución del Contrato Principal y sus modificaciones, TELEFÓNICA y ei OIMR han realizado una revisión de las tarifas incluidas en ei Anexo iii Condiciones Económicas y han llegado a un acuerdo para modificar las mismas, asi como también formalizarán la cesión de los derechos de cobro y flujos dinerarios del OIMR a favor del Patrimonio Fideicometido, conforme lo señalado en el numeral precedente, para lo cual celebran el presente Sexto Addendum.

## CLÁuSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Sexto Addendum, TELEFÓNICA y el OIMR acuerdan modificar el Anexo III Condiciones Económicas del Contrato Principal, reemplazando el íntegro del mismo por el Anexo que se adjunta al presente Sexto Addendum.

## CLAUUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La vigencia del presente Sexto Addendum será a partir de su aprobación por parte del OSIPTEL.
TELEFÓNICA y el OIMR acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Sexto Addendum, las demás disposiciones de! Contrato Principal, de! Primer Addendum, del Segundo Addendum, del Tercer Addendum, del Cuarto Addendum y Quinto Addendum se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 1 de marzo de 2022.

Por telefónica



Omar Alfredo Tupayachi Calderón

## "Anexo III Condiciones Económicas

El presente Anexo III, que forma parte integrante del contrato marco, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio que el OIMR presiará a TELEFÓNICA.

El modelo, montos, procedimiento y plazos propuestos en este anexo obedecen a las condiciones acordadas entre las partes.

Las partes acuerdan que salvo que se especifique algo en contrario, todos los montos se expresan en Soles y no incluyen ningún impuesto.

## 1. Tráfico que hará uso del Servicio a considerarse en la oferta económica:

| Servicio | Descripción |
| :--- | :--- |
| Voz | Tasado por segundo, facturado por <br> minuto. Pueden ser entrantes o salientes. |
| Datos | Tasado por byte, facturado por Megabyte <br> (Mb). Pueden ser de carga o descarga. |
| Mensajes de texto <br> (SMS) | Por unidad SMS que contiene un máximo <br> de 160 caracteres. Los SMS <br> considerados son los salientes desde los <br> Sitios. |

Dentro de la retribución por el Servicio de voz no se incluye el tráfico de las llamadas a números gratuitos o servicios especiales básicos y de interés social y asistencial gratuitos, tales como los números de emergencia de la Policía Nacional del Perú (PNP), Bomberos, así como los números gratuitos que el Estado emplea para servicios sociales o denuncias, entre otros.

Cabe señalar que respecto del Servicio de voz, para el caso de los minutos cursados originados en un Sitio y lerminados en el mismo Sitio (misma celda de origen y destino), para efectos del cáicuio de la retribución solo se considerará un tramo de la liamada, es decir, ia liamada saliente.

## 2. Retribución:

La retribución que TELEFÓNICA pagará al OIMR por la prestación del Servicio se calculará de acuerdo al tráfico cursado y cobrado por TELEFÓNICA.

Los montos serán determinados de la siguiente manera:

| Servicio | Modalidad | Tarifa |
| :---: | :---: | :---: |
| Voz 2G | Por cada minuto entrante o saliente desde los Sitios donde el <br> OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA. | 0.02696 |
| Voz 3G | Por cada minuto entrante o saliente hacia los Sitios donde el <br> OIMAR presta el servicio a TELEFÓNICA. | 0.01243 |
| SMS | Por cada SMS saliente desde los Sitios donde el OIMR <br> presta el servicio a TELEFÓNICA que contiene como <br> máximo 160 caracteres. | 0.00086 |
| Datos 3G / <br> 4G | Por cada Megabyte (Mb) de carga o descarga desde los <br> Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA. | Conforme al <br> cuadro <br> siguiente |

## Planta antiqua

Tarifa aplicable a los sitios instalados que han llegado a un nivel de madurez en su tráfico (11 sitios 4G y todos los sitios 3G) es decir, que tienen un tiempo de operación, contado desde la fecha de aceptación de cada Sitio, mayor a seis (6) meses. Se apiicará la siguiente tabla por rango:

| Rango | Cantidad Mb | Tarifa |
| :--- | :--- | :---: |
| $R 1$ | 0 a $35,000,000$ | 0.00200 |
| $R 2$ | $>35,000,000$ a $55,000,000$ | 0.00120 |
| $R 3$ | $>55,000,000$ | 0.00080 |

Los 11 sitios 4G a considerar para la aplicación de la tarifa son los siguientes:

```
NUEVA REQUENA
ROABOYA
3 TIRUNTAN
4 NUEVO PARAISO
5 SANTA ROSA DE DINAMARCA
6 SAN ANTONIO DE HONORIA
7 NAYLAMP DE SONOMORO
8 UNION JUNIN
9 NARANJAL
10 SHAMBO
1 1 \text { PUERTO RICO}
```

La tarifa se aplicará de manera acumulativa, considerando el tráfico total de los 11 sitios 4G detallados precedentemente y todos los sitios 3G. A manera de ejemplo, si el tráfico total de los 11 sitios 4G y todos los sitios 3G en un mes de liquidación asciende $57,000,000 \mathrm{Mib}$, la renta mensual por datos se determinará de la siguiente manera:

R1: Hasta $35,000,000 \mathrm{Mb}$ por la tarifa de S/0.00200 dando un total de S/70,000.
R2: De 35,000,0001 Mb hasta 55,000,000 Mb por la tarifa de S/0.00120 danto un total de S/24,000
R3: De $55,000,001 \mathrm{Mb}$ hasta $57,000,000 \mathrm{Mb}$ por la tarifa de S/0.00080 danto un total de S/1,600

Renta mensual por datos (planta antigua) $=R 1+R 2+R 3=S / 70,000+S / 24,000+S / 1600=$ S/95,600

## Planta nueva

Tarifa aplicable a los sitios que aún no alcanzan la madurez en su tráfico (8 sitios ya instalados y los sitios nuevos que instale el OIMR), lo que se define en un periodo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de aceptación de cada Sitio, momento a partir del cual se aplicará la tarifa para planta antigua. Para la planta nueva se aplicará la siguiente tabla por rango.

| Rango | Cantidad Mb | Tarifa |
| :--- | :--- | ---: |
| $R 1$ | 0 a $40,000,000$ | 0.00190 |
| $R 2$ | $>40,000,000$ | 0.00095 |

Los 8 sitios ya instalados a considerar para la aplicación de la tarifa en planta nueva son los siguientes:

1 SAN FRANCISCO
2 UNION MANTARO
3 TONKAMA
4 NUEVO PIURA
5 LAGUNNA DE CHONTIRCA
6 NUEVA ESPERANZA
7 SANTA TERESA
8 MISHAHUA VISTA ALEGRE
La tarifa se aplicará de manera acumulativa, considerando el tráfico total de los 8 sitios detallados precedentemente y de los sitios nuevos aceptados por TELEFONICA. A manera de ejemplo, si el tráfico total de los 8 sitios en un mes de liquidación asciende a $42,000,000 \mathrm{Mb}$, la renta mensual por datos se determinará de la siguiente manera:

R1: Hasta $40,000,000 \mathrm{Mb}$ por la tarifa de S/0.00190 dando un total de S/76,000.
R2: De $40,000,0001 \mathrm{Mb}$ hasta $42,000,000 \mathrm{Mb}$ por la tarifa de S/0.00095 danto un total de S/1,900

Renta mensuai por datos (pianta nueva) $=R 1+R 2=S / 76,000+S / 1900=S / 77,900$
Renta mensual total datos: Renta planta antigua + Renta planta nueva $=$ S/95,600 + S/77,900 = S/173,500

La tarifa será revisada con una frecuencia semestral, de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 4 del presente anexo. Sin perjuicio de ello, TELEFONICA podrá revisar la retribución en cualquier momento si identifica que los ingresos promedio de los Sitios (celdas) han sufrido una reducción del 10\% o más de un mes a otro ("Revisión Excepcional').

De igual forma, en caso de identificar anomalías en el tráfico cursado respecto al comportamiento normal de las celdas, TELEFÓNICA revisará el mismo y podrá modificar el valor de la retribución de aquel tipo de tráfico observado.

En el escenario que ios clientes de TELEFÓNiCA presenten reciamos cuyas causales sean imputables al Servicio ofrecido por el OIMR, las penalidades o responsabilidades económicas o cualesquiera que impliquen el pago de una compensación, devolución, penalidad u cualquier otro concepto a los usuarios finales de TELEFÓNICA, serán asumidas por el OIMR de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley $N^{\circ}$ 30083. Para lo anterior, TELEFÓNICA emitirá una nota de débito, sin incluir IGV, por el monto total correspondiente a los conceptos que el OIMR deba asumir, incluyendo los costos administrativos y de gestión necesarios para atenderlas.

### 2.1 Sitios considerados para la retribución del Servicio:

Para que un Sitio sea incluido dentro de la retribución del Servicio ofrecido por el OIMR, TELEFÓNICA y el OIMR deberán haber suscrito las correspondientes actas de aceptación del Servicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II.

## 3. Descripción dei pago mensual del Servicio:

La retribución mensual que TELEFÓNICA pagará al OIMR por el Servicio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

### 3.1 Proceso de liquidación

La segunda semana del mes siguiente al mes de facturación, el mismo que se contabiliza desde el día 1 al día 30 o 31 de cada mes, TELEFÓNICA elaborará el reporte de tráfico de las celdas instaladas en los Sitios que forman parte del Servicio ofrecido por el OIMR. Este reporte será compartido por TELEFÓNICA para que tanto ella como el OIMR realicen la gestión de liquidación correspondiente.

La información del reporte deberá considerar los siguientes campos:

| Sitio <br> $(\mathrm{CCPP})$ | Tipo- <br> Tecnología | Total <br> Minutos <br> Entrantes | Total <br> Minutos <br> Salientes | Total de <br> Minutos | Total <br> de <br> SMS | Total de <br> Datos <br> $(\mathrm{Mb})$ | Total <br> Ingreso <br> Voz | Total <br> Ingreso <br> SMS | Total <br> Ingreso <br> Datos | Total de <br> Ingreso |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| Centro <br> Poblado | $2 \mathrm{G} / 3 \mathrm{G} / 4 \mathrm{G}$ | En mm | En mm | En mm | En unid | En unid | En soles | En soles | En soles | En soles |

Una vez conciliado el tráfico, TELEFÓNICA procederá a aplicar la tarifa vigente para cada tipo de tráfico y comunicará la OIMR vía correo electrónico el monto a facturarse por el Servicio. Con esta información el OIMR deberá emitir la factura correspondiente y la enviará a la oficina de TELEFÓNICA, ubicada en Av. Domingo Martinez Luján 1130, Surquillo, con referencia a Dirección de Negocio Mayorista. TELEFONICA será responsable de la certificación y envio de la factura a Ventanilla Única.

La factura será entregada dentro del siguiente plazo:
Dentro de los 5 días calendarios siguientes desde que las partes concilien el tráfico de los Sitios que componen el Servicio. Si durante dicho piazo cierra Ventanilia Única, el plazo quedará suspendido hasta la reapertura de ia Ventanilia Única.

EI OIMR mantendrán indemne a TELEFONICA de cualquier deuda tributaria, pago de moras y/o intereses, si emite o anula una factura defectuosa o incumple con presentar las facturas correspondientes en el plazo detallado en el párrafo anterior.

De acuerdo a las instrucciones brindadas por el OIMR, a partir del 9 de diciembre del 2021 y por el plazo de un (1) año, todos los importes que TELEFONICA deba cancelar al OIMR en el presente contrato serán depositados en la cuenta recaudadora abierta en el Scotiabank Perú S.A.A correspondiente al Patrimonio Fideicometido administrado por dicha entidad, conforme to señalado en el numeral 1.7 de la presente adenda:


Para el fin del depósito de la detracción correspondiente, el OIMR declara que el número de su cuenta de detracciones en el Banco de la Nación es el siguiente: 00-048-001661.

Toda comunicación o suspensión de la forma en la que deben ser efectuados los pagos deberá ser solicitada expresamente por Scotiabank Perú S.A.A. para que tenga validez, con al menos 60 días calendario de anticipación a la fecha de inicio de ejecución de estos cambios.

El OIMR deberá notificar a TELEFÓNICA, con al menos 60 dias calendarios previos al vencimiento del plazo de un (1) año conforme lo señalado precedentemente, si TELEFÓNICA mantendrá realizando los pagos al Patrimonio Fideicometido, caso contrario, deberá indicar las cuentas del OIMR en las cuales TELEFÓNICA deberá realizar los pagos correspondientes. Transcurrido el plazo de un (1) año señalado precedentemente sin que el OIMR realice la comunicación correspondiente, TELEFONICA no realizará ningún pago al OIMR o al Patrimonio Fideicometióo hasta que reciba dicha comunicación formal y luego de transcurridos al menos
sesenta días (60) calendario tiempo en el cual TELEFONICA realizará las gestiones administrativas para modificar las cuentas de pago.

### 3.1 Periodicidad del Pago

El pago por el servicio ofrecido por el OIMR a TELEFÓNICA será realizado a los treinta (30) días después de ingresada la correspondiente factura. La facturación tendrá frecuencia mensual.

## 2. Mecanismo para revisión de las tarifas:

TELEFONICA y el OIMR podrán implementar un mecanismo de revisión de tarifas con la finalidad de mantener actualizado el contrato marco en el tiempo que dure el mismo. Las revisiones podrán ser:

Revisión excepcional: indicada en el numeral 2 del presente Anexo.
Revisión semestral: las tarifas podrán ser revisadas por TELEFÓNICA y el OIMR con frecuencia semestral para los servicios de voz, datos y mensajes (SMS), según lo descrito a continuación:

En caso las partes opten por realizar la revisión semestral de tarifas, cada una designará a un equipo de trabajo en cada oportunidad. Los equipos de trabajo de ambas partes contarán con quince (15) días calendario desde la designación para en primera instancia puedan verificar o renegociar las tarifas a considerarse para la retribución mensual del OIMR.

En caso ambos equipos no puedan llegar a un acuerdo, elevarán la discusión para su definición a las áreas comerciales mayoristas de cada una de las partes, quienes serán: (i) el responsable comercial del OIMR y (ii) el Gerente Comercial de la Dirección Mayorista de TELEFÓNICA. Los responsables de las áreas comerciales mayoristas antes señalados contarán con un plazo adicional de quince (15) días calendario para llegar a un acuerdo.

En caso los representantes antes señalados no llegaran a un acuerdo, elevarán la discusión al último nivel, esto es a las personas claves que son: (i) el Director del Negocio Mayorista de TELEFOXICA o su equivalente y (ii) el Gerente General del OIMR. Las personas claves antes señaladas contarán con un plazo adicional de quince (15) dias calendario para llegar a un acuerdo. El acuerdo alcanzado entre las partes será inapelable.

Cabe recalcar que cualquier modificación de las tarifas será retroactiva desde el primer día del mes siguiente a aquel en que la discusión de modificación de tarifas se inició.
EI OIMR y TELEFÓNICA acuerdan que luego de cada proceso de revisión semestrai, evaluarán el mismo para determinar si existen maneras de mejorar dicho proceso, asi como los cálculos, basados en la experiencia ganada por sus equipos."

